Esquel, 02 de noviembre de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. J. N. C. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo A) puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia N° 40/2021. Designó como persona de apoyo a los Sres. A. P. L. y A. C.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal por video-llamada con J. N. y sus progenitores el 06/05/2021, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de J. N. el 07/05/2021.----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 188 y vta.). El informe fue suscripto por la Lic. R. B., Lic. J. A. y el Dr. M. A. T. Diagnosticaron a J. N.: anormalidades en la marcha y movilidad, trastorno del desarrollo del habla y lenguaje no especificado, lesión cerebral anóxica, no clasificada en otras parte, desde el nacimiento, crónico e irreversible. Requiere de acompañante para la asistencia y supervisión de los actos cotidianos, administración de dinero y de bienes. En la actualidad no necesita internación.----------

------Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 40/2021 el 04/10/2021.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos

corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) CONFIRMAR la sentencia definitiva Nº 40/2021 del 04/10/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la **RESTRICCION DE LA CAPACIDAD** en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **J. N. C.** D.N.I. X., nacida el 14/08/1991 en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el **RESUELVO** punto A) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------
------2º) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------3º) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).---------
------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase el expediente en soporte papel en 1 cuerpo.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria